

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección
110013110015201200797-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria Séptima de Familia de Bosa I, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 25 de septiembre de 2023, por la Comisaria Séptima de Familia de Bosa I, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 463 del 2011.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (1)

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1387c413ba3e1750f68f2640bceb9b5f9e09e3a24d148ecbd4331f131f51fe6b
Documento generado en 15/01/2024 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección
110013110015201200797-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaria Séptima de Familia de Bosa I, en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 4 de octubre de 2023, por la Comisaria Séptima de Familia de Bosa I, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 463 del 2011.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6430776af5bfdec9d9dde141a0abc82dbec82d8745a1b54fadc16f435a056941**
Documento generado en 15/01/2024 05:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo alimentos
1100131100152017 00899-00**

(fol. 2). Se reconoce personería a la profesional del derecho VALENTINA GONZÁLEZ GORDILLO como apoderada del demandado, señor OSCAR RICARDO LÓPEZ OROZCO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 3-21). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se le indica a la profesional del derecho que, previo a resolver sobre la solicitud de exoneración de cuota alimentaria y levantamiento de medidas cautelares deberá estar coadyuvando por los alimentarios; en el evento de no existir acuerdo entre las partes, le asiste la facultad de iniciar el proceso correspondiente conforme lo establece el artículo 82 del CGP. Se advierte a la togada que, el mandato conferido por el señor LÓPEZ OROZCO es únicamente para actuar dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursó en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 DE FECHA: 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7b2620da7103d380bea762a35350e451e60b0a41d8c74de0308294dde7953c**

Documento generado en 15/01/2024 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

15

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Filiación
1100131100152023-00438-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda y teniendo en cuenta la subsanación, se hace necesario lo siguiente:

- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda conforme lo ordenado en auto anterior, **so pena de rechazo.**

Notifíquese por el medio más expedito a la defensora de familia adscrita a este despacho dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49b8863aab1699fddc17b9a368ff2300b519626cf21516d842110d2c058bf6**

Documento generado en 15/01/2024 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

82

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación de Efectos Civiles
1100131100152023-00645-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** promovido por **NUBIA MARCELA MENDOZA HERRERA** contra **NAFER ALEXIS TORRES CASTRO**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado en veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada WILFER ENRIQUE PUERTO RODRÍGUEZ para que actúe en este asunto representando a la accionante, en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (3)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf9230aa371c3e0f3e4860f04735a7136b1da5d1a36f4a7fd908046619ebbe7**

Documento generado en 15/01/2024 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación de efectos civiles
110013110015202300645-00

En cuanto a efectos legales a que la señora NUBIA MARCELA MENDOZA HERRERA, solicita al Despacho que se le reconozca y conceda el amparo de pobreza en este juicio y se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en asuntos civiles familia, entre otros, para quien no pueda atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación de las partes resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **NUBIA MARCELA MENDOZA HERRERA**, y se hacen acreedores a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, téngase en cuenta que no hay lugar a designar apoderado a la parte, como quiera que está asistido por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (3)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a81ad250f476f6decabda73ab723db5135c0501f5df6251cc0e56311c9769**

Documento generado en 15/01/2024 05:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152023 00285-00**

Estando las presentes diligencias para su calificación, advierte el despacho que, la parte ejecutante pretende el cobro de saldos por concepto de alimentos, vestuario, así como también, los rubros de educación y medicamentos no cubiertos por el POS, pero revisada la documental y los ítems relacionados en la pretensión 1ª, indica que, para el año 2022 se adeuda por parte del ejecutado cursos escolares, formularios, pensión, lonchera, conceptos que no hacen parte del título ejecutivo, toda vez que, en la conciliación celebrada por las partes el día 13 de septiembre de 2017 ante el la comisaría 4ª de familia de san Cristóbal se establecido a cargo del demandado como concepto de educación el 50% de matrícula, uniformes, útiles, textos escolares.

Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que, en el término de ejecutoria, modifique y/o reestructura los conceptos de educación y gastos de salud no cubiertos por el POS a cargo del demandado considerando los rubros y porcentajes acordados por las partes en el acta de conciliación referida anteriormente, es decir, el 50% a cargo de cada uno, allegue el soporte documental debidamente organizado teniendo en cuenta cada concepto que se pretenda relacionar la demanda.

Deberá allegar la demanda integrada, para aclarar para el estrado y para las pases los hechos y pretensiones objeto de este litigio, según lo establecido en el artículo 82 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA: _16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66454e7a798c7ca47c7b57a06e788e64e89e817f42b664f09499687d8257ba6a**
Documento generado en 15/01/2024 05:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00435-00

Estudiada la demanda instaurada por MARINO LEÓN DAGUA contra JOHANNA LONDOÑO SAAVEDRA, se advierte que la competencia para conocer el asunto no corresponde a este despacho, teniendo en cuenta el domicilio común anterior de las partes.

Conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente recae en el **domicilio común anterior de las partes, mientras el demandante lo conserve** (inciso segundo núm. 2 del artículo 28 del C.G.P.), el cual dispone:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.** (...)"* (Negrillas del despacho)

De tal suerte que, según lo indicado por el apoderado de la parte actora, el domicilio común anterior de las partes es calle 34 a No. 38-237 conjunto residencial Sauce II Torre 8 apartamento 403 el cual se encuentra ubicado en el municipio de Soacha, revisado el acápite de notificaciones de la demanda se tiene que la demandante conserva dicho domicilio tal y como se observa en la siguiente imagen:

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:
MARINO LEÓN DAGUA
Oscarmarino1982@hotmail.com
Calle 34 No 38-237 Ciudad Verde Soacha.
Celular 3132625035

Así mismo en el inicio de la demanda se señala que el demandante tiene "domicilio aboral actual y residencia en Soacha".

Así las cosas, considera este Despacho que carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor territorial, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, y como quiera que del escrito de demanda, subsanación y requerimiento se colige que el domicilio

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

común de las partes fue el municipio de Soacha y que el demandante continua viviendo en dicho municipio, es el juez de dicha localidad el competente para conocer del proceso, en consecuencia, habrá de REMITIRSE el presente asunto, a la Oficia Judicial de Reparto de esta ciudad a fin que el presente asunto se ha repartido entre los Juzgados de Familia, (inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P.).

En estas condiciones, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados de Familia de Barranquilla (reparto). **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso y comunicar a la Oficina de Reparto para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caaaf27d0e313a8918fd2666d6818bbd5e19cfbadaaf4d81e30cef33a56aeed**
Documento generado en 15/01/2024 05:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Interdicción
110013110015201800730-00

En atención al memorial de renuncia de poder visto de folios 71 a 72, remitido por la apoderada de la parte activa, no se considerará por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso. Por ello, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la doctora LIGIA JAQUELINE SOTELO SANCHEZ para que brinde la información requerida en auto del 1 de diciembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2e96b4a6a5453f06e011aa7e77dbb94c93d64b66fc06b2ca2a73cea7ea2030**

Documento generado en 15/01/2024 05:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015202300437-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **CARLOS ANDRÉS SOTO CALVO**, fallecido el día 29 de junio de 2009, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **CARLOS ANDRES SOTO GONZÁLEZ**, como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Conforme los arts. 490 y 108 del C.G.P., según el artículo 108 ibidem, emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria líbrese OFICIO con destino a la DIAN, informado de la apertura de esta sucesión, según lo consagrado en la norma citada.

En atención a lo manifestado en la demanda **CÍTENSE** a los demás interesados relacionados en el escrito de demanda, según el artículo 492 del C.G.P, en concordancia con el 1289 del C.C., para que se manifiesten si aceptan o repudian la herencia y/o gananciales, dentro del proceso de sucesión de CARLOS ANDRES SOTO CALVO.

El interesado debe remitir la citación según lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **indicando expresamente en el citatorio** y/o aviso que termina 20 días y es para aceptar o repudiar la herencia de la aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispuesto en el artículo 1290 del C.C.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALEJANDRO MORENO**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 336ff7dedb5c0c1e004c3a19d03d405d31911a176267ef13d338c1d004db1473
Documento generado en 15/01/2024 05:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reglamentación de Visitas
110013110015-2023-00561-00

SERGIO DANIEL RAMÍREZ GARZÓN actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda de reglamentación de visitas contra **NATALIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ** en representación del menor N.R.R., demanda que se inadmitió mediante providencia del 27 de septiembre de 2023.

Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación no se aportó en debida forma el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2022, que indica:

“(…)

La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

- 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

(…)”

Revisada la documental aportada a folios 62 a 64, constituye una audiencia de conciliación efectuada ante la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal de Soacha con fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual las partes acordaron lo referente a los alimentos, custodia y visitas a favor del niño N.R.R., más no la constancia de que el requisito de procedibilidad se hubiera agotado en debida forma, pues una vez fijados los anteriores conceptos de tener la intención una de las partes de modificar dicho acuerdo debe agotar el requisito de procedibilidad, situación que no realizó el aquí demandante.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones por no ser necesarias, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

CUARTO: En firme **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 004 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74b3ac159cfede6b985ffb6c8865facce4a4c24fa607ee7b9c222fb9cdd5c0a7

Documento generado en 15/01/2024 05:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00009-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, este despacho remitió el presente asunto a la oficina de ejecución en asuntos de familia de Bogotá desde el día 15 de noviembre de 2023 quien ostenta en la actualidad la competencia para conocer del mismo. Por lo anterior, será ese estrado judicial quien resolverá sobre la petición elevada por la parte actora obrante de los folios 51 a 52.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLÉS

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d486b27669e40ff81af7f9bf66510be61be4e5539103187fea4186f83d72f4ab**
Documento generado en 15/01/2024 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Aumento cuota alimentaria
1100131100152022 00646-00

(fol. 301-308). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, advierte el despacho que, las partes en audiencia celebrada el día 18 de julio de 2023 ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS regularon las obligaciones alimentaria en favor de la menor JUANITA VALERIA ARTURO ROJAS, así mismo, convinieron la terminación del proceso que cursa en este estrado judicial, acuerdos que fueron aprobados en su totalidad por ese estrado judicial, teniendo en cuenta lo anterior, resulta improcedente continuar con este trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **la señora LILIA ALEJANDRA ROJAS PULIDO en representación de la menor JUANITA VALERIA ARTURO ROJAS, contra JAVIER MAURICIO ARTURO BURBANO** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 004 DE FECHA: 16 de enero de 2024_____



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e1b6fe76d4d4e8b949f53eb824dc4f4d31fd06346545a949e42900822fef1**
Documento generado en 15/01/2024 05:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo de alimentos
1100131100152020 00615-00**

Visto el escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado, se advierte que, este despacho remitió el presente asunto a la oficina de ejecución en asuntos de familia de Bogotá desde el día 15 de noviembre de 2023 quien ostenta en la actualidad la competencia para conocer del mismo. Por lo anterior, se ordena a secretaría la remisión de la solicitud al juzgado correspondiente para que resuelva lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLERMO

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96521d7e14389eecd9f362ddea46332f0511d3d1918222569182c31b52cec9d
Documento generado en 15/01/2024 05:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>